

Tipo de proceso: Unión Marital de Hecho
Número de radicación: 63001311000220210017400
Auto Inter: 1210



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q. junio dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

A despacho se encuentra la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora JENNY MARCELA URBANO BEER, en contra del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PATIÑO.

Se inadmitirá la anterior demanda conforme al artículo 90 numeral 1 y el artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante dirigió el poder al Juzgado Tercero de Familia del Circuito en Oralidad, siendo procedente dirigirlo al Juez de Familia del Circuito en Oralidad (Reparto).

No obstante, lo anterior, y para efectos de corrección, se le autorizará al abogado Dr. ALVARO ORTEGA PALENCIA, que actúe solo para los efectos de este auto.

Adicionalmente, se tiene que al revisar la demanda se evidencia que no existe capítulo de la cuantía, requisito que si bien para lo que tiene que ver con la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, no sería indispensable, en el caso que nos ocupa si se hace necesario, a fin de establecer el valor de las pretensiones, para efectos de la analizar la cautela solicitada, pues desde ya se advierte a la parte demandante que debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, tal como lo exige el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso, es por ello que se reitera, se requiere la cuantía en este trámite.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que indique exactamente las fechas extremas de la convivencia entre la señora JENNY MARCELA URBANO

BEER y señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PATIÑO, porque al referirse a la iniciación habla del año 2012, sin concretar día o al menos el mes.

Conforme a la manifestación del hecho Décimo Segundo de la demanda, se requiere a la parte demandante, para que aporte el certificado donde conste la existencia del establecimiento y la propiedad en cabeza del demandado, de lo cual se solicita medida cautelar de embargo.

Finalmente, dará a conocer la dirección física o domicilio de la parte demandada, toda vez que se reporta solo su dirección electrónica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora JENNY MARCELA URBANO BEER, en contra del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ PATIÑO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir las falencias presentadas en la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar al abogado ALVARO ORTEGA PALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar al abogado Dr. ALVARO ORTEGA PALENCIA, para que actué solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bcb1052fecdd32eddd0c26436203c2147d4b9d8f57bc5bbbab0fbc6e0faa7511

Documento generado en 01/06/2021 09:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>